

CONVENIO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Privado de Prestación de Servicios en salud, mediante la modalidad de Tarifa Preferencial, que celebran de una parte el **Colegio Regional de Licenciados en Administración de Lambayeque**, identificada con RUC N° 20395990315, debidamente representada por su Decano Dr. Mirko Merino Nuñez, identificado con DNI N°16716799, con domicilio legal en calle Alfredo Lapoint N°619 Of. 202 distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque a quien en adelante se le denominará **"CORLAD - LAMBAYEQUE"**, y de la otra parte, la empresa Centro Especializado Ginecología Oncología y Mastología – Norte S.A.C, con RUC 20606378867, debidamente representada por su Gerente General, Dr. Elmer Jesús Céspedes Mendoza, identificado con DNI N° 45664848, con domicilio legal en calle Tacna N°675 distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **"CEON"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. **"CORLAD - LAMBAYEQUE"** es una entidad autónoma y representativa de los profesionales en la licenciatura de administración de la región Lambayeque, con personería jurídica propia.
- 1.2. **"CEON"** es una institución prestadora en servicios de salud (IPRESS) con código único N° 00032216, con categoría vigente I-2 otorgada por la Gerencia Regional de Salud; la misma que cuenta con la infraestructura adecuada, equipamiento médico de alta tecnología y personal médico calificado.
- 1.3. **"CEON"** cuenta con **"TARIFAS PREFERENCIALES"** para la atención de sus Servicios en salud los mismas que se detallan en el **"ANEXO 1"** y que forman parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente Convenio tiene por finalidad, establecer las condiciones conducentes a brindar atención integral de salud a los Agremiados, Colaboradores y familiares directos de ser casados (cónyuge e hijos) o solteros (padres), debidamente acreditados del **CORLAD – LAMBAYEQUE**, y de esta manera puedan acceder



CEON
Elmer Jesús Céspedes Mendoza
GERENTE GENERAL



a descuentos en los servicios en salud con las TARIFAS PREFERENCIALES que brinda "CEON".

- 2.2. **CEON** se compromete a otorgar a los Agremiados, Colaboradores y familiares directos de ser casados (cónyuge e hijos) o solteros (padres) debidamente acreditados de **CORLAD - LAMBAYEQUE**, las prestaciones médicas, en el horario de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 8:00p.m., en su local ubicado en la calle Tacna N°675 distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al detalle de los precios que se encuentran establecidos en el "Anexo I - Tarifario" del presente convenio.
- 2.3. Para acceder a las tarifas corporativas en los servicios de salud de CEON, las partes convienen en establecer que los agremiados deberán presentar su DNI, copia legible de su Carnet de Agremiado.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "CORLAD - LAMBAYEQUE"

"CORLAD - LAMBAYEQUE", se compromete a:

- 3.1. Permitir que "CEON", utilice en sus encartes o publicidad, el logotipo, marca o signo distintivo con la finalidad de publicitar el convenio y descuentos que se les otorgan a sus agremiados.
- 3.2. Difundir entre sus trabajadores los beneficios de este convenio por medio de flyers, afiches enviados por CEON, así como también mediante sus redes sociales oficiales.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO & SU RESPONSABILIDAD

- 4.1. El monto y la forma de pago por los servicios al que hace alusión este documento serán pactados y efectuados directamente por los agremiados beneficiados de **CORLAD - LAMBAYEQUE**, quienes voluntariamente accedan a contratar los servicios de salud de **CEON**, no estando obligada **CORLAD - LAMBAYEQUE** a garantizar el pago de los servicios contratados directamente por sus agremiados a **CEON**, siendo el pago de los servicios de exclusiva responsabilidad de sus agremiados.

CLAUSULA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE CEON

"LA IPRESS" se compromete a:

- 5.1. Respetar las tarifas establecidas, para el cobro de los servicios materia prestados por los profesionales de la salud.


Elmer Jesús Céspedes Mendoza
GERENTE GENERAL



- 5.2. Brindar charlas a favor de sus Agremiados, según sea el caso, previa coordinación de fecha, hora y lugar para informar acerca de los beneficios y condiciones del convenio.
- 5.3. Llevar adelante el presente convenio en cumplimiento de sus fines institucionales con la infraestructura adecuada, donde sus profesionales brindarán sus servicios con calidad, oportunidad y efectividad.
- 5.4. Contar con personal profesional suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio en los horarios establecidos.
- 5.5. Supervisar constantemente la calidad del servicio prestado.

CLAUSULA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES Y/ O AMPLIACIONES

- 6.1. Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones al presente Convenio, se resolverá de buena fe, por mutuo acuerdo entre las partes y con la debida adenda.

CLAUSULA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá duración de **(01) UN AÑO** contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado a su vencimiento por un nuevo plazo previo acuerdo entre las partes. De no renovarse, se entenderá que el convenio ha fenecido para todos sus efectos, sin necesidad de otra declaración en ese sentido ni comunicación alguna entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA. – RESERVA & CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°29733 – “Ley de Protección de Datos Personales” y de forma coetánea con lo previsto en la Ley N°26842 – “Ley General de Salud”, **CEON** durante y después del desarrollo de sus actividades, se encuentra obligado a guardar reserva y confidencialidad respecto a los servicios e historia clínica, con las excepciones que la ley establece.

CLAUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCION

- 9.1 Constituye causal de resolución el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- 9.2 Excepcionalmente, podrá resolverse el presente convenio por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de por lo menos treinta días calendario.
- 9.3 Por mutuo disenso
- 9.4 Por caso fortuito o fuerza mayor.


CEON
Elmer Jesús Céspedes Mendoza
GERENTE GENERAL



CLAUSULA DECIMA. – QUEJA Y RECLAMOS

Queda plenamente establecido que CEON es responsable de sus actuaciones durante la prestación de sus servicios en salud, por lo que de suscitarse quejas o reclamos esta deberá contar con sus procedimientos para la gestión de quejas o reclamos conforme a lo previsto en el D.S 002-2019-S.A.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – PROHIBICION DE CEDER O TRANSFERIR

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir a terceros, parcial o totalmente, su posición en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución de la presente transacción, las partes se someten a la legislación peruana y a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lambayeque, renunciando al fuero de su domicilio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOMICILIO

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Cualquier modificación a los domicilios indicados, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de tres días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente convenio en dos ejemplares originales en la ciudad de Chiclayo, a los 20 días del mes de mayo del 2024



Elmer Jesus Céspedes Mendoza
GERENTE GENERAL

Elmer Céspedes Mendoza
GERENTE GENERAL
CEON



DR. MIRKO MERINO NÚÑEZ
DECANO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Dr. Mirko Merino Núñez
DECANO REGIONAL
CORLAD LAMBAYEQUE